



## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD  
OBJETIVO:  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. 03/2019**  
**LIBRE GESTION No. 20180141**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01/2019**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de : portadora de mi Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria cinco, actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL** y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de Cuarenta y un años de edad, Ingeniera química, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número con número de identificación tributaria: actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, del domicilio de San Salvador, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor de los señores Mario René Iglesias Tablas, mayor de edad; Ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis- cero cero nueve- nueve; Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número



de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-trescientos mil ochocientos setenta y seis-ciento uno- tres; y Sandra Patricia Durán Navarro, mayor de edad, Ingeniero Químico, con domicilio de Mejicanos, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento dieciocho-uno; para que en nombre y representación de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., i) para que gestionen indistintamente y celebren en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, ii) Para que hagan entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda; iii) Para que reciban los pagos del precio de las expresadas ventas; iv) Para que firmen los documentos en que se formalicen tales contratos; v) Para que firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas, presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contemplados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; vi) para que representen a la sociedad poderdante ante cualquier institución gubernamental, vii) Para recibir correspondencia y registrar los fardos o paquetes postales y giros a nombre de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Departamento de Otros Contratos Mercantiles el trece de marzo de dos mil dieciocho. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” La sociedad se Clasifica como grande y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20180141, denominado “suministro de oxígeno medicinal líquido y en cargas para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2019, el presente contrato de suministro de oxígeno medicinal, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar el suministro de oxígeno medicinal líquido y en cargas para el Hospital Nacional Nueva Concepción para el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 12000080. OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO.  OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	GLN.	1920	\$ 8.90	\$17,088.00
2	Código: 12000071. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CUBICOS, CARGA.  OXIGENO DE 110 P.C.	C/U	60	\$ 9.50	\$ 570.00
3	Código: 12000075. OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA.  OXIGENO DE 220 P.C..	C/U	24	\$ 17.00	\$ 408.00
<b>TOTAL:</b>					<b>\$18,066.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número cuatro de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** A) El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. En caso contrario, realizaremos el cambio en un plazo no mayor de 48 horas. B) El contratista deberá mantener existencia de gases medicinales para abastecer al hospital en caso de emergencia o según necesidad. C) Deberá suministrar cilindros en buen estado de las diferentes cargas ya establecidas en el presente contrato. D) Se brindará capacitaciones al personal del hospital sobre el manejo y disposición de los gases médicos. E) podrá realizar entregas de los cilindros cargados de gases medicinales en un tiempo no mayor de 24 horas, posteriores a la solicitud del hospital. F) Los gases médicos proporcionados serán con grado y pureza hospitalaria. Cualquier notificación la efectuará el administrador del contrato. **CUARTA: PLAZO DEL**

**CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxigeno medicinal será a requerimiento del hospital y entrará en vigencia después de recibir el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil Diecinueve.



=====

**QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem 3 “Oxígeno Líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos según los requerimientos del hospital. Para los ítems 2 y 3 se realizará la entrega en la Sala de Ventas de San Salvador con solicitud autorizada por el administrador del contrato. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, por medio de remisiones contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,066.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de oxígeno medicinal líquido y cargas, este valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero cinco pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-02-02-21-1-54123 por la cantidad de Veintiún mil trescientos doce 00/100 Dólares. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante **ABONO A CUENTA CORRIENTE NUMERO 501-052988-4 DEL BANCO AGRICOLA A NOMBRE DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del producto, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentarse al final de cada mes de entregar los bienes, en los primeros días del siguiente mes. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, XX XXX, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los ítems 1 Oxígeno medicinal liquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 8:00 am. A 3:00 Pm sin incluir días festivos. Los ítems 2 y 3 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador, los requerimientos se realizaran por el administrador de contrato y se recibirán por el mismo con nota de remisión; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del producto que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacen. Para poder dar por recibido el producto debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada



la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. El contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de cargas de oxígeno medicinal entregado, y el número de galones de oxígeno líquido, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedán. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción.

**DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que el producto contratado no sea consumido durante la vigencia del contrato, se podrá disminuir lo no consumido al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de



Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en XXXXXXXXXXXXXXXX,



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

y El Contratista en

En fe

de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

  


**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
**DIRECTORA Y TITULAR**  
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION**





**INGA. SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**